



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

Secretaría General

Sección de Parlamentarias

Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas

CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS

REUNIÓN CF-CSH N°6-21, CELEBRADA EL DÍA 15 DE JULIO DE 2021

ACUERDOS

1. Se **APROBÓ** el Acta de la Reunión CF-CSH N°4-21, celebrada el 20 de abril de 2021.
2. Se **APROBÓ** el Acta de la Reunión CF-CSH N°5-21, celebrada el 13 de mayo de 2021.

Informe de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales.

3. Se **APROBÓ** el Informe de la Comisión del **Concurso de Oposición** para una (1) posición de Profesor Regular en el Departamento de Orientación Educativa y Profesional, **Área de Orientación Vocacional Profesional**, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Campus, bajo registro N°01-1307-07-07-01-17, que a la letra dice:

B. RESULTADOS:

B.1 Después de revisar la documentación presentada por la Comisión de Concurso de Oposición para una (1) posición de profesor Regular en el Departamento de Orientación Educativa y Profesional, Área de Orientación Vocacional-Profesional, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Campus bajo registro N°01-1307-07-07-01-17, se presenta el resultado en el siguiente cuadro:

Nombre del Profesor	Cédula	Prueba Oral	Prueba Escrita	Promedio
María G. Domínguez	7-117-417	9,6	9,3	9,45
Gilberto Castillo	8-484-74	9,9	9,8	9,85

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y el resultado del concurso de posición para una (1) posición de profesor Regular en el Departamento de Orientación Educativa y Profesional, Área de Orientación Vocacional-Profesional de la Facultad de Ciencias de la Educación en el Campus, bajo Registro N°01-1307-07-01-17, la



(507) 523-5039



sgparlamentarias@up.ac.pa



Comisión Académica de los Consejo de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda lo siguiente:

C.1 Con base en los artículos 203 y 204 del Estatuto de la Universidad de Panamá, Adjudicar una (1) posición de profesor Regular en el Departamento de Orientación Educativa y Profesional, Área de Orientación Vocacional-Profesional, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Campus, bajo el Registro N°01-1307-07-01-17, al profesor Gilberto Castillo, en la categoría de profesor Agregado, ya que obtuvo una puntuación de doscientos treinta y dos con cero centésimos (232,00) puntos y ha ejercido por nueve (9) años como docente de la Universidad de Panamá, tal como se establece en el artículo 389 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

C.2 Los resultados del presente informe son definitivos y serán notificados al profesor Gilberto Castillo.

4. Se **Aprobó el Ajuste al Plan de Estudio de la Carrera de Licenciatura en Eventos y Protocolo Corporativo**, de la Facultad de Comunicación Social.

- a. Se cambie la abreviatura **GAS 200** de la asignatura Restaurante y Catering, por la abreviatura **EPC 200**.
- b. Eliminar del I semestre del cuarto año la asignatura EPC 440 con código 28967 y denominación Práctica Empresarial, con 2 créditos.
- c. Pasar del I semestre del cuarto año al I semestre del tercer año la asignatura EPC 440 con código 28967 y denominación Práctica Empresarial con 2 créditos.

5. Se **Aprobó el Informe y Resolución N°4-21 SGP, del Recurso de Reconsideración** interpuesto por el **Profesor Eric Geovani Prado**, con cédula de identidad personal N°8-210-1364, en contra de la Resolución aprobada en el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas CF-CSH N°9-19, celebrada el 24 de octubre de 2019, que a la letra dice:





RESOLUCIÓN N°4-21 SGP

EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS.

DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que mediante nota recibida el 18 de julio de 2019, el profesor **Profesor Eric Geovani Prado Fonseca**, del Departamento de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el **Campus**, interpuso Recurso de Reconsideración en contra de lo aprobado por el Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas, en su reunión N° **CF-CSH 5-19** de 20 de mayo de 2019, en relación a los resultados del concurso de Profesor Regular en el **área de Derecho Procesal**, de la Facultad de **Derecho y Ciencias Políticas**, No. de Registro **01-0505-06-01-17**.

Que, en la sustentación de su recurso, el recurrente señala lo siguiente:

“Luego de notificado el miércoles 5 de Julio el presente año, presento en término recurso de consideración en contra del informe de los resultados del Concurso de Cátedra de Derecho Procesal de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas del Campus Central, el cual me fue entregado mediante nota N° 1236-19 SGP, fechada 28 de mayo de 2019 y firmada por Magister Elizabeth Herrera Tuñón, Secretaria General de la Universidad de Panamá, el suscrito ERIC GEOVANI PRADO FONSECA, varón, panameño, con cédula de identidad 8-210-1364, con oficinas profesionales en el Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá acudo ante usted, con el respeto acostumbrado, en virtud de la Nota N° 1236-19 SGP, del 28 de mayo de 2019, a fin de interponer recurso de reconsideración con respecto al informe presentado por la Comisión de Concurso de Derecho Procesal bajo Registro N° 01-0505-06-01-17.

En primer lugar, a foja 1 del denominado Formulario de variación, en la columna denominada Conferencias y o disertaciones se determina que las ejecutorias presentadas fueron consideradas como **área afín**, otorgando 1 punto por cada ejecutoria. Sin embargo, el Derecho Probatorio y la Argumentación Jurídica responden al área de conocimiento. En efecto, en el área del Derecho Procesal una de las materias fundamentales es el Derecho Probatorio, pues el profesional del Derecho tiene que desarrollar competencias aplicando la norma y probando los supuestos jurídicos consagrados en ella. Por ende, la actividad probatoria no puede ser afín, pues dada su naturaleza es de conocimiento. El Derecho Procesal sólo puede ser integral con la actividad probatoria.



El Derecho Probatorio es la piedra angular del Derecho Procesal, por ende, el latinajo da mihi factum dabo tibi ius que se traduce "dame los hechos, yo te daré el derecho", ha sido modificado en su traducción hasta preferirse en la actualidad la frase: "dame las pruebas, yo te daré el derecho".

El maestro Jairo Parra Quijano afirmó en una de sus visitas como profesor invitado de la Especialización de Derecho Probatorio de la Universidad Cooperativa de Colombia campus Cartago, una circunstancia planteada en su libro Manual de Derecho Probatorio y relacionada con que la prueba tiene importancia no sólo para los operadores jurídicos, sino que es importante para cualquier faceta de la vida, dada la función social detentada por la prueba en cualquier estadio de la vida social, desde el niño tratando de probar a sus padres su valía hasta el abogado litigante, el fiscal o el funcionario público, tratando e probar sus argumentos, o el juez valorando las pruebas de las partes, etc.

Además, la materia de Derecho Probatorio, por años, ha sido una materia dictada por el Departamento de Derecho Procesal, por lo cual pertenece directamente a esa área conocimiento.

En este sentido, las conferencias o disertaciones:

138-2018 Teoría de la Argumentación Jurídica Ámbito Civil.

136-2018 Admisibilidad y Valoración de las Pruebas.

1.37 -2018 La Eficacia Probatoria de a Prueba Electrónica en Panamá.

L34-2010 Admisibilidad y Valoración de las Prueba conforme al principio de la Sana Critica en el Proceso Penal y 139-2018. Los Medios Tecnológicos como Instrumentos de Comunicación deben ser considerados como área de conocimiento, pues lo que se analiza es la incorporación dentro del Derecho Procesal de incorporación de medios electrónicos para la gestión judicial, en particular la notificación electrónica, el expediente electrónico y los despachos judiciales adecuados a las nuevas tecnologías.

En ese sentido por área de conocimiento se define en el Campo del saber caracterizado por la homogeneidad de su objeto de conocimiento, por una común tradición científica, técnica o humanística (la norma procesal y la prueba) y por la existencia de comunidades de investigadores. Se considera que los títulos, estudios, créditos y/o ejecutorias pertenecen a un área de conocimiento, cuando los contenidos versan directamente sobre la especialidad en referencia, este el caso del Derechos Procesal.

Por todo lo expuesto, se debe corregir la puntuación, pues como lo han determinados los expertos en el área de Derecho Procesal no corresponde al área cultural y afín, sino al área de conocimiento, por ende, se deben otorgar los **15 puntos de estas ejecutorias.**



El segundo lugar a considerar es lo referente a la **Maestría Informática Educativa, formación adquirida en la Universidad Tecnológica de Panamá**. La Comisión de Concurso la catalogó afín y se otorgó 30 puntos. Sin embargo, la Comisión Académica lo catalogó cultural con 10 puntos.

El Estatuto Aprobado en el Consejo General Universitario N°22-08 del 29 de octubre de 2008 promulgado en Gaceta Oficial N°26,202 del 15 de enero de 2009 Modificaciones en Gaceta Oficial N°26,247 de 24 de marzo de 2009 Gaceta Oficial N°26,979-C de 23 de febrero 2012 Gaceta Oficial N°27879-B de 30 de septiembre de 2015 se establece un cuadro de evaluación de títulos, otros estudios y ejecutorias establece:

CUADRO DE EVALUACIÓN DE TÍTULOS, OTROS ESTUDIOS Y EJECUTORIAS

DESCRIPCION	AREA DE CONOCIMIENTO O ESPECIALIDAD	AREA AFÍN	AREA CULTURAL
Títulos estudios			
DOCTORADO	69	30	15
MAESTRIA	40	20	10
ESPECIALIZACION A NIVEL DE POSTGRADO	20	10	5
LICENCIATURA (1)	30	15	7.5
TECNICO UNIVERSITARIO	15	75	3.5
TITULO DE PROFESOR DE SEGUNDA ENSEÑANZA O SU EQUIVALENTE	6	3	1.5
TITULO DE PROFESOR EN EDUCACION CON 56 CRÉDITOS	6	3	1.5
TITULO DE PROFESOR EN EDUCACION CON 33 CRÉDITOS	3	15	0.75

En este primer cuadro superior es el sujeto que ingresa a la universidad en busca de una licenciatura, de un título de técnico, de profesor, de una especialidad de la materia que escogió inclusive de un doctorado. En esta área son necesarias las áreas de conocimiento y especialidad, el área afín y cultural. Ese es el caso que entró por ejemplo a estudiar licenciatura en Derecho, pero luego decide estudiar Contabilidad, esto implica que, si algún día va a un concurso a la Facultad de Derecho, su título de Derecho deberá ser evaluado en el área de conocimiento y el segundo título tiene que determinarse entre el área afín o el área cultural.

En esta estructura de evaluación, el sujeto está interesado a incorporarse a la Docencia, este es un sujeto que quiere ser profesor que ya cuenta con una especialidad, pretende dedicarse a la vida docente.





Doctorado en Docencia Superior	25 *
Maestría en Docencia Superior	20*
Postgrado en Docencia Superior	15*
Maestría en Didáctica de la Especialidad	20* **
Especialización en Didáctica de la Especialidad	15*
Maestría en Curriculum del ICASE	20*
Maestría en Entornos Virtuales de Aprendizaje	40*
Especialización en Entornos Virtuales de Aprendizaje	15 *
Especialización en Metodología del Aprendizaje de Ciencias por Indagación	15*
Cursos Especiales de Postgrado	

He ahí que la estructura de evaluación es totalmente diferente, a la anterior porque se quiere, evidentemente, que nuestros profesores adquieran especialidades en materia de educación en todas áreas. La política de la universidad ha sido de tal naturaleza en este afán que, desde el Estatuto Universitario del año 2009, ya se habían incorporado estas estructuras en los mecanismos de evaluación, en el año 2015 se le vuelven a hacer cambios trascendentales aumentando los puntos para enamorar evidentemente a los profesores a incorporarse a esa estructura docente y mejorar su desempeño.

La teología de esta estrategia va dirigida a elevar los niveles de formación de nuestros profesores y enamorar a los nuevos aspirantes a docentes.

Esta política dirigida por las autoridades universitarias y en su afán de lograr estas metas establece pautas que permitan sustentar el proyecto en el tiempo, y se establece dentro del reglamento interno que el asterisco (*) indica que la puntuación de ese rubro será válida para todas las áreas de conocimiento.

(**) Puntuación válida para todas las áreas de conocimiento de la disciplina para la que se dicta, distinta del área de Didáctica de la Especialidad.

(***) Puntuación válida para todas las áreas de conocimiento, distinta del área de Curriculum de la Facultad de Ciencias de la Educación.

Es clara la norma: "la puntuación de ese rubro será válida para todas las áreas de conocimiento.

El concepto valides en Derecho implica que tiene valor y fuerza legal.

Ante ello el funcionario público solo puede hacer lo que la ley le mandata y en este caso, es decir debe colocar al aspirante los puntos totales determinados en el reglamento en





mi caso deben ser 40 puntos por tener una Maestría en Entornos Virtuales de Aprendizaje de la Universidad Tecnológica de Panamá.

En tercer lugar, existen una serie de evaluaciones, cuya evidencia fueron entregadas el 30 de abril de 2018 a las 3: 50 y no se ubican en el informe de evaluación. Estas son: Los 3 (6 TOTAL POR QUE SON DOS) puntos por haberme graduado en las dos licenciaturas con índice superior a 2.50.

Lo referente a la evaluación del desempeño académico no encuentro los datos.

Lo referente al Perfeccionamiento Académico tipo a, b y c, a saber: El taller de divulgación científica no ubico los dos puntos asignados y Perfeccionamiento en didáctica superior con un puntaje de 8 puntos que no se ubican en el informe entregado.

En cuarto lugar, no tengo la evaluación de la Maestría en Derecho Procesal la cual fue reconocida y evaluada por la Universidad de Panamá según certificación 17-3771 y entregada 30 de abril de 2018 a las 3: 50

En quinto lugar. En cuanto a la Maestría en Educación énfasis en Docencia Superior se me ponderó en el cuadro de concursos formales como postgrado con 15 puntos, a pesar de poseer una certificación de la Universidad de Panamá, con número 112295, a la cual se le dio la valoración como maestría de 20 puntos.

Sexto lugar. No aparece el puntaje de mi licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas. De igual forma en dicho no aparece registrado la evaluación de la Licenciatura en Derecho.

SOLICITUD ESPECIAL:

1. Solicito me sea entregada la documentación de todas las evaluaciones realizadas y las ejecutorias entregadas.
2. Solicito que se revise, previa prueba de las evidencias entregadas para el concurso, y que se corrijan los errores correspondientes mi evaluación y se gire un nuevo informe.”

QUE UNA VEZ CONOCIDOS LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL RECURRENTE, ESTE CONSEJO CONSIDERA OPORTUNO Y NECESARIO HACER LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:





En el artículo 189 del Estatuto de la Universidad de Panamá se establece que es la Comisión Evaluadora de Ejecutorias, conformada por tres (3) especialistas regulares, la que evaluará las ejecutorias en su área de especialidad. La Comisión Evaluadora de Ejecutorias del departamento de Derecho Procesal, determinó que las ejecutorias denominadas:

- 139-2018 Los Medios Tecnológicos como Instrumentos de Comunicacional.
- 138-2018 Teoría de la Argumentación Jurídica y la Prueba en el Ámbito Civil.
- 136-2018 Admisibilidad y Valoración de las Pruebas
- 137-2018 La Eficacia Probatoria de a Prueba Electrónica en Panamá.
- 134-2010 Admisibilidad y Valoración de las Prueba Conforme al Principio de la Sana Critica en el Proceso Penal; fueron evaluadas en el área de **Derecho Procesal Civil** y se le asignaron los puntos correspondientes como una conferencia o disertación. La Comisión de concurso las ubicó en el área de conocimiento o especialidad a pesar de estar evaluadas por los especialistas en el área de Derecho Procesal Civil, que difiere al área de concurso, **Derecho Procesal**. La Comisión Académica en cumplimiento a lo establecido en el artículo 198 del Estatuto de la Universidad de Panamá, revisó lo realizado por la Comisión de Concurso y de acuerdo a la publicación, por lo que consideró que estas ejecutorias estaban evaluadas en un área afín al área del concurso, y procedió a ubicarlas en la columna del área afín con la puntuación correspondiente.

Se mantiene la puntuación asignada en Conferencias y Disertaciones.

En referencia a la **Maestría en Informática Educativa**, obtenida en la Universidad Tecnológica de Panamá, la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios del Departamento de Informática de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación, la evaluó con 40 puntos en el área de Informática Aplicada, Sistemas Virtuales y Multimedia, área cultural al concurso de Derecho Procesal. El profesor **Eric Geovani Prado Fonseca solicita que la Maestría en Informática Educativa de la Universidad Tecnológica de Panamá, sea reconocida como una maestría equivalente a la de Entornos Virtuales de Aprendizaje, dictada por la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación de la Universidad de Panamá, la cual es válida para todas las áreas de todos los Departamentos de la Universidad de Panamá.** El cuadro de Evaluación de Títulos, Otros Estudios del Estatuto de la Universidad de Panamá, no lista la maestría en Informática Educativa, como válida para todas las áreas.

Se mantiene la puntuación asignada a la Maestría en Informática Educativa.





POR LO TANTO,

SE RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el Recurso de Reconsideración del Profesor **Eric Geovani Prado Fonseca** de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por haber sido presentado en tiempo oportuno.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de que se revoque la resolución impugnada por el **Profesor Eric Geovani Prado Fonseca** en el concurso de una posición de Profesor Regular en el Departamento de Derecho Procesal, área de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el Campus.

TERCERO: CONFIRMAR la decisión de mantener lo aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas en su reunión N° 5-19 de 20 de mayo de 2019, de **Convocar al llamado de Concurso de Oposición, entre los profesores, Eric Prado Fonseca, con 197,56 puntos, Miriam del C. Amores con 182,82 puntos y Selma Herrera, con 182,75 puntos,** para proceder posteriormente a la adjudicación de una (1) posición a concurso para Profesor Regular en Departamento de **Derecho Procesal**, área de **Derecho Procesal** de la **Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**, en el **Campus**, bajo el Registro N° **01-0505-06-01-17**.

CUARTO: En caso de no interponerse recurso de apelación, dentro del término establecido, continuar con el llamado de concurso de oposición.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales y Ley 38 de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

6. Se **APROBÓ** la **Clasificación de Categoría** del **Profesor José Zaldivar Duarte Camaño**, con cédula de identidad personal N°9-103-1816, en la Facultad de Bellas Artes, a la Categoría de **Profesor Especial V**.
7. Se **APROBÓ** la **Clasificación de Categoría** de la **Profesora Maxdalis Hernández**, con cédula de identidad personal N°4-139-419, en la Facultad de Bellas Artes, a la categoría de **Profesora Especial II**.





8. Se **ACORDÓ** que la **Profesora Deyanira Quiñonez**, con cédula de identidad personal N°2-85-330, de la Facultad de Administración Pública, debe mantenerse en la categoría de **Profesora Especial III**, ya que **no cumple con los requisitos que exigen los artículos 187 y 188 del Estatuto Universitario de la Universidad de Panamá**.
9. Se **ACORDÓ** que la **Profesora Yadira Botacio**, con cédula de identidad personal N°9-63-840, de la Facultad de Ciencias de la Educación, debe mantenerse en la categoría de **Profesora Especial III**, **debido a que no presenta el título de Maestría evaluado en la Especialidad**.
10. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución del Profesor Efridcio Pérez**, con cédula de identidad personal N°10-25-552, como Profesor **Especial I**, en la Facultad de Humanidades.

El mismo será efectivo, a partir de la fecha de la Resolución emitida por la Dirección de Recursos Humanos.

El profesor Efridcio Pérez, debe estar activo, al momento de acogerse al nombramiento por Resolución.

11. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución del Profesor Martín López Bustamante**, con cédula de identidad personal N°8-482-520, como Profesor **Especial I**, en la Facultad de Administración Pública.

El mismo será efectivo, a partir de la fecha de la Resolución emitida por la Dirección de Recursos Humanos.

El profesor **Martín López Bustamante**, debe estar activo, al momento de acogerse al nombramiento por Resolución.

12. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución de la Profesora Lexie Villavicencio Montenegro**, con cédula de identidad personal N°8-739-1610, como Profesora **Especial I**, en la Facultad de Bellas Artes.

El mismo será efectivo, a partir de la fecha de la Resolución emitida por la Dirección de Recursos Humanos.

La Profesora Lexie Villavicencio Montenegro, debe estar activa al momento de acogerse al nombramiento por Resolución.





13. Se **APROBÓ el Nombramiento por Resolución de la Profesora Indira Victoria Rodríguez Figueroa**, con cédula de identidad personal N°8-499-76, como Profesora **Especial I**, en la Facultad de Bellas Artes.

El mismo será efectivo, a partir de la fecha de la Resolución emitida por la Dirección de Recursos Humanos.

La Profesora Indira Victoria Rodríguez Figueroa, debe estar activa, al momento de acogerse al nombramiento por Resolución.

14. Se **APROBÓ el Nombramiento por Resolución del Profesor Carlos Emilio Aguilar Tuñón**, con cédula de identidad personal N°8-1298-346, como Profesor **Especial I**, en la Facultad de Administración Pública.

El mismo será efectivo, a partir de la fecha de la Resolución emitida por la Dirección de Recursos Humanos.

El Profesor Carlos Emilio Aguilar Tuñón, debe estar activo, al momento de acogerse al nombramiento por Resolución.

15. Se **APROBÓ el Nombramiento por Resolución del Profesor Carlos Alexander Jackman Reveron**, con cédula de identidad personal N°8-388-841, como Profesor **Especial I**, en la Facultad de Administración Pública.

El mismo será efectivo, a partir de la fecha de la Resolución emitida por la Dirección de Recursos Humanos.

El profesor **Carlos Alexander Jackman Reveron**, debe estar activo, al momento de acogerse al nombramiento por Resolución.

16. Se **APROBÓ el Nombramiento por Resolución del Profesor Yimi Villamil**, con cédula de identidad personal N°8-711-606, como Profesor **Especial I**, en la Facultad de Humanidades.

El mismo será efectivo, a partir de la fecha de la Resolución emitida por la Dirección de Recursos Humanos.

El Profesor **Yimi Villamil**, debe estar activo, al momento de acogerse al nombramiento por Resolución.





CORRESPONDENCIA

17. Se **ADMITIÓ** el recurso de reconsideración en subsidio de la profesora **Karem Benítez** de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, según registro N°01-0502-06-01-18, del Departamento de Derecho Privado, Área Derecho Civil.
18. Se **RECOMENDÓ** reiterarle a la Profesora **Juliana Bethancourt de Salas**, de la Facultad de Ciencias de la Educación, que la Resolución N°9-19 SGP, menciona que agota la vía gubernativa a nivel de la Universidad de Panamá, por lo que debe utilizar las instancias que considere pertinente.
19. En cuanto a la nota del profesor **Crecencio Cordero**, Secretario Administrativo de la Facultad de Administración Pública, sobre la asignatura Práctica Profesional del primer semestre del 2020, de la carrera de Administración Pública, se **RECOMENDÓ** devolverla a dicha Facultad, para que se amplíe la solicitud del profesor Cordero.
20. Se **RECOMENDÓ** enviar a la Comisión Académica, el recurso de apelación de la profesora **Bárbara Rodríguez**, de la Facultad de Comunicación Social, para su evaluación correspondiente.
21. Se **APROBÓ** la actualización y reapertura de la Especialización en Corrección de Textos, con 26 créditos, modalidad semipresencial en la Facultad de Humanidades.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECCIÓN DE PARLAMENTARIAS
19 DE JULIO DE 2021
/Maruquel

